

366/A-13

PROCESO DE INFANZONIA: LOCALIDAD DE SAHUN

1801



Año de 1801

El Ayuntamiento, y Sindico licor de Lugar de
 Alhambra valle de Baza que vive en este Pueblo
 hay varias cargas concejales que se han en Sta.
 na por ser el cargo llano, pero no lo hacen be-
 nito Savas, Miguel de Suez, Antonio de S. Maria,
 Antonio de Sierra, y su hijo Juan, y Maximiano
 Savas, que a pretesto de titular se Infanzones
 se niegan a ello. Que se ignora entor lo sean, por
 que no solo no han enviado titulo alguno, sino
 que en el año 1713 se hallan anota en el Gua-
 derno de contribucion con aquella calidad, pero
 sin firma alguna. Como sea en perjuicio de
 los demas Vecinos. Suplicas se mande a estas
 q. dentro de ocho dias presenten sus titulos q.
 se. y q. venidos se le conuenga.

R. Muro

Guillen

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Cien to octava y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En el nombre de amor, San-
 pablo sea atado de no. vnos vnos
 de Juan Mateo, Ronto Palma
 y Francisco Pizarro, Pizarro, y
 Joaquín e San Jacinto Pizarro
 rador, ronal que componen el
 Ayuntamiento de San Jacinto e San
 el valle e San Jacinto, estando
 celebrando en las casa comunes
 e el dize otras veces, ronal y
 ronal, ronal como el presente
 acordamos, untarse, ronal, ronal

por el Sr. D. Juan de Escudador por
Sr. nuestro Ayuntamiento
esta que nombrado, Enudo, e
nuestro suocro y desta venia
con el Sr. D. D. Sr. nuestro
Ayuntamiento, subreunon,
nombramos e escudador e
Sr. nuestro Ayuntamiento ad.
D. Nolaso Guillen, o.
Ingoel Antonio Tolana, g.
Francisco Siquier y Ferrando, g.
o. en el Numero de Real
Caja e Anagnon, residentes en
la Ciudad e Paragona, todos
juntos e provi. para que en nom-
bre de Sr. nuestro Ayuntamiento

y representando por Sr. D. Juan
de Escudador, y cada uno por su parte
can, intencion e intencion en
todas las causas asi civil
se, como criminal que Sr. nues-
tro Ayuntamiento tiene, y el pro-
ceder con qualquiera Persona,
o Persona, Pueblo, Capitulo y unia-
nidad, de qualquiera estado, grado, dig-
nidad, calidad y condicion sea,
ante qualquiera Jure y tribunal,
eclesiastico y secular, ordinario,
y local ante los quales proce-
dan, y en qualquiera pedimen-
to, o mandado, representacion

unca de Navarra...
 en el mes de Mayo...
 que...
 Nota que...
 Dize...
 en...
 que...
 Ce...



Quarta maravedi.
**SELLO QVARTO. QVAREN
 TAMARAYDIS ANGDEMIL
 OCHOCIENTOS Y VNG**

Exmo. Senor
 et exco. el Sr. Guillen en nombre de...
 y su hijo...
 que usando...
 lo que como...
 paga...
 concedido...
 vecinos...
 como son...
 rruaria...
 Thaymund...
 que indevidamente...
 y natural...
 en pago...
 y exco. de...
 vale...
 exco. de...
 notable...
 no se...
 se ay...
 mil...
 que...
 solo...
 que...
 la...
 autorizado...

GOBIERNO DE ARAGON

que el Pueblo haya de sufrir en su exención
indebididad

Al V. Sr. D. Fr. de la Cruz Obispo de Salamanca
vra y de mas que queda expuesto de su van
dad que los arriba nombrados en el preçito ten
nido de ochos dias presente en este el Sr. Obispo
y su secretario los titulos de su pertenencia en
fiançion y que benido se comunique
a mi ante para exponer lo conveniente: Ten
el caso de no hacerlo cesen de su requesta exemp
cion y se le coloque como a otros los demas
en la clase de estado llano que es la que les
corresponde condeñandolos en las costas de
este expediente que se proceda en Justicia
que pide &c.

Al Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Salamanca

En virtud de lo que se me ha comunicado
de parte de V. M. en el Real Cedula de
17 de Mayo de este año de 1701 en que se
me manda que se ponga a las familias de
Benito de la Cruz, Manuel de la Cruz,
Antonio de la Cruz, y Francisco de la Cruz,
y a sus hijos Francisco y Ramon de la Cruz,
que dentro de quince dias presenten a la
Justicia sus respectivos titulos y asientos
que tengan para su reputacion por
Infanzones para que con arreglo al auto
del cruento de veinte y seis de Septiembre
del año mil seiscientos y setenta y siete,
y con dictamen de otros, se les
de a cada uno el estado que correspondiere,
y siendolo el de Infanzones lo haya presente
al Sr. Fiscal de V. M. para que se proceda
a la vista de el.

En
la
ciudad
de
Salamanca
a
veinte
y
seis
de
Mayo
de
1701.

El Sr. Fiscal de V. M.

AÑO
1701

Al Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Salamanca
vra y de mas que queda expuesto de su van
dad que los arriba nombrados en el preçito ten
nido de ochos dias presente en este el Sr. Obispo
y su secretario los titulos de su pertenencia en
fiançion y que benido se comunique
a mi ante para exponer lo conveniente: Ten
el caso de no hacerlo cesen de su requesta exemp
cion y se le coloque como a otros los demas
en la clase de estado llano que es la que les
corresponde condeñandolos en las costas de
este expediente que se proceda en Justicia
que pide &c.

Dijo

instancia de los señores
de este en 22 de Mayo
de 1701 en virtud de
lo que se me ha comunicado
de parte de V. M. en el
Real Cedula de 17 de
Mayo de este año de 1701
en que se me manda que
se ponga a las familias de
Benito de la Cruz, Manuel
de la Cruz, Antonio de la
Cruz, y Francisco de la Cruz,
y a sus hijos Francisco y
Ramon de la Cruz, que
dentro de quince dias
presenten a la Justicia sus
respectivos titulos y asientos
que tengan para su
reputacion por Infanzones
para que con arreglo al
auto del cruento de veinte
y seis de Septiembre del
año mil seiscientos y
setenta y siete, y con
dictamen de otros, se les
de a cada uno el estado
que correspondiere, y siendolo
el de Infanzones lo haya
presente al Sr. Fiscal de
V. M. para que se proceda
a la vista de el.

Ayto
 de
 Reg. de
 Cocon
 Bno 30
 Regales
 Pimela
 Amandi
 Coxnel

Tarazona, 7 Oct. Viernes de 1801 A. N. S. S.

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Fiscal de S. M. Que que han estado en el
 Ayuntamiento de la C. de la H. de que se venen
 Sabas, Miguel Berra, Antonio Maria, Juan Lanier
 ra, y se hijo Juan Co, y Naimundo Sabas se casaban
 a satisfacer algunos trabajos conq. se casaban
 de infamones apocados de un asiento informal el
 año de 1773, y sin haber presentado al Ayuntamiento
 Casaciones, firmas, ni otro papel legitimo, mando
 el Senado en una de 28 de Mayo el año proximo se noti-
 ficase a las familias de los referidos Sabas, Berra, Ma-
 riana y Naimundo que dentro de 15 dias presentasen a la
 Junta los titulos y documentos que subiesen para
 repararse por Infamones, para que con arreglo al
 Auto del Senado de 26 de Oct. de 1757 y con su amon. de
 Amon. les diese el estado que correspondiese, y sin
 lo el de Infamones lo hubiese presente al Senado, y



Para aceptar de oficio quatro años.
SELLO CUARTO - AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

para que ala vista del Fiscal de S. M.

En virtud de lo informado en aquel Juzgado
 un voluminoso expediente en el qual han hecho las pue-
 blas instrumentales y de testis que han venido por convenien-
 cia en los sucesivos infamones con los legitimos de Ayun-
 tamiento, y aun han alegado en caldas de dichos Berra
 Juan Co, y Juan Sabas, debiendo haber abrenido
 como intercedido, desistiendo la defensa de los d.ñs el estado
 qual agieren la descomponerse sin el abandono y parcialidad
 que se advierte en ellos.

Dado vista de los instrumentos que enq. ha en-
 tado infamones no tienen consercion, forma, fuerza y porcio-
 nes, y que sin haber presentado enq. ni otros titulos, como
 Decian haenlo hecho con arreglo al auto general el año de
 1757, proporcionalmente y pueblades de sus
 propias contribuciones y empleos, publicos el, como la calidad
 o conotado de infamones en un quinquena el año de 1773, y
 algunos aniamos porciones, pero que los d.ñs familias
 han entrado en los alistamientos y sorteos de quintas
 y sufrido los alistamientos, bagageias y otras cargas
 propias de plebeyos, sin usar de Cruz de Armas ni otras dis-
 tinciones propias de Infamones, y que en las letras consercion
 de reparacion de la R. Contribucion y otras aniamos de d.ñs



correspondientes años han ido colocados entre
las demás pleycas, repudiadas gñalmente por tales
en el Pueblo.

Y En otras circunstancias vino otra el año
de 28 de marzo el año proximo, proveído a conser-
vacion del Nuevo de Ant. dancera sin Audiencia en el
Real de V. M. en el equitativo congreso de que
dho dancera creia legitimamente capadronado y en
posicion de infamacion, como lo hizo persuadir
con un testimonio de aquellos quaderos infama-
dos y conocimiento adquirido el año de 1705: pues
ahora que se ha examinado la materia á instancia
del Ayuntamiento se ve que aquel y demas pre-
sentes de infamacion de dho Pueblo no son en-
capadronados ó ruidos en dicha forma en la clase de in-
fames, ni tienen posesion ni título alguno favora-
ble. No debiendo ser ninguno de ellos ruidos en el
Estado noble, si que ante todas cosas haga constar
por documentos legítimos esta calidad y su goce
y posesion, debián todos los dhas familias que
están en la clase de hombres libres y acudir a sa-
la de Justicia a probar legitimamente su respectiva
hidalgua ó sus convecinos, si que de uno y el o-
tro se requiera deponer, como parece lo que se hizo
en la causa razonada de 10 de Mayo de este año
interinamente una inter. on artificial e injusta.

En cuya atencion podrá V. M. mandar que
la Justicia y Ayuntamiento el día de Sahun coloque.

y manifiesta en la clase de los que se han de
dejar de pagar, si que de unos y otros se ha
y Fran.º dancera, Raimundo Pabos y Demas indivi-
duos de estas familias en los danceros quaderos y
de las danceras, repudiando las cargas y contribu-
ciones propias de pleycas, y que se considere con dho
para probar su verdadera calidad de infamacion, con
del en sala de Justicia de este tribunal como y quando lo
convenza, previniendo al Ayuntamiento que no empa-
re a ningún vecino en clase de infamacion sin noticia
del Real de V. M. y providencia de este tribunal; a por-
viento a los señores Fray.º de Maza, y Fray.º Pabos q.
en lo suyo desempeñen con mas celo e imparcialidad
las obligaciones propias de Indios Libres, abreniendo
se de la Real Caxa las funciones de tales en los repa-
ros que su interese particular y sus acciones embusen
encontradas con las del Pueblo; por ser así el que
pide. Taxag. de 10 de Oct. de 1702.



Esta despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

10
Luzas y Nov: cinco de 1802. Aul Sen^l

Dese cuenta por el Relator: a la mayor brevedad

Nota: Que se ha visto este Expediente en Diez y siete de Octubre de mil ochocientos y tres por los S. Reg. le. fozon, P. naco, P. n. Regales, Amandi y Fornel.

Aylo
h. e.
coron
Troxos
Regales
Ornuella
Amandi
conuel



Quercita maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Aulo Lanzueta Diez y siete de Octubre de 1803. Aul Sen^l

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Sabud^a coloque en la clase del Estado Llano a Antonio y Francisco Estrener, Joseph Gavias Antonio Santamaria, e Miguel de Alva y Raymundo Gavias en los Padrones, Incepciones y sus cas^{as} de vecinas repartiendoles los cargos, y contribuciones propios de Plebeyos; y se le reserve el derecho que compete en remeden orden a su pretendida calidad de Infanzones para que usen de él en Salud de Justicia segun y quando les convenga: Se preven ga al referido Ayuntamiento de Sabud^a que en lo sucesivo en el Empadronamiento de Infanzones se arregle al Auto del Real Acuerdo de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y lo ponga en noticia del Fiscal de S. Magestad, y se apereiba a Torquin de Alva y





Data despachos de oficio quatro mds

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

A Zaragoza y Nov. cinco de 1802. Aui Gen.

Auto
hi
con
Bros
Regale
Ornuela
Amendi
cornes

Des cuenta por el Relator: ala
mayor brevedad

Nota: Que se ha visto este despach
ante en diez y siete de Octubre
de mil ochocientos y tres por los señ.
Reg.º Jacan, Broto, Ric, Regales,
Amendi y Cornel.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto Zaragoza diez y siete de Octubre de 1803. Aui 20.º

Señores
Regente
Fiscal
Procur.
Regales
Amendi
Cornel

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Sabud adlogue en la clase del Estado llano a Antonio y Francisco Casiano, Joseph Gavias Antonio Santamaria, Miguel de Alva y Maymundo Gavias en los Padrones, Invidentes y Lisos de vecinas repartiendoles los cargos, y contribuciones propios de el Lugar; y se les reserva el derecho que con ellos se venen en orden a su pretendida calidad de Infanzones para que usen de el en Salud de Justicia segun, y quando les convenga. Se prevenge al referido Ayuntamiento de Sabud que en lo relativo en el Empadronamiento de Infanzones se cumplaga el Auto del Real Acuerdo de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y lo ponga en noticia al Fiscal de S. Mage. y se aperecha la Torquim de el.



Inquirir cosas que son capellania
 Temporal condmas y de imparcialidad
 las obligaciones propias de Sineses pro-
 curador, absteniendose de ejercer las fun-
 ciones de tales en los negocios en que su
 interes particular y sus acciones estuvi-
 eren encontradas con las del Publico: En
 vista de lo que lo mandaron los S.S.
 expresados al margen por el Rey
 rubricaron.



D. Ramon de Sualas
 Not. de v. y años oct. not. q. el auto es asmba a los S. S. de la Real Audiencia de Valencia
 en el auto de 17 de Mayo de 1783

Casillo


Otra vez dichos en sus y dho. precedente el auto es asmba y polina
 correspondiente notifique el auto antecedente al Sr. D. Joseph de
 no de la Audiencia del Consejo de S. M. y de la Real en lo civil de
 el Aud. en su Real Audiencia de que certifico

Casillo


El Jefe General de la Real Audiencia de Valencia



Quercus maritima
 EL LOGO VARTO, QVAREN-
 YA MARAVELIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

200 1/2 libras de oro al Relator, y 500 libras de oro y nubes de
 oro a 100 libras, quatro m. ciento diez y ocho m. y perovira del
 Ayuntamiento de Calium, e igual cantidad de los de los y Conos de
 Comas del Ayuntamiento de Calium 112.8
 200 1/2 libras de oro al Relator, y 500 libras de oro y nubes de
 oro a 100 libras, quatro m. ciento diez y ocho m. y perovira del
 Ayuntamiento de Calium, e igual cantidad de los de los y Conos de
 Comas del Ayuntamiento de Calium 78.18
 200 1/2 libras de oro al Relator, y 500 libras de oro y nubes de
 oro a 100 libras, quatro m. ciento diez y ocho m. y perovira del
 Ayuntamiento de Calium, e igual cantidad de los de los y Conos de
 Comas del Ayuntamiento de Calium 24.
 200 1/2 libras de oro al Relator, y 500 libras de oro y nubes de
 oro a 100 libras, quatro m. ciento diez y ocho m. y perovira del
 Ayuntamiento de Calium, e igual cantidad de los de los y Conos de
 Comas del Ayuntamiento de Calium 24.
 D. Jo. Mariano Novas

Dote desp. en 27 de Mayo

